



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominado «Santa Bárbara», en el término municipal de Híjar, provincia de Teruel, a favor de la empresa Explotaciones Agrarias Bajo Aragón, Sociedad Limitada.

Con fecha 13 de enero de 2006 la empresa Explotaciones Agrarias Bajo Aragón, Sociedad Limitada, solicita Autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas para áridos en las parcelas 151, 172, 191 y 198 del polígono 27 del término municipal de Híjar, provincia de Teruel, con la denominación de «Santa Bárbara», presentando a los efectos Proyecto de explotación y Plan de Restauración.

Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 171 el día 20 de octubre de 2008, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

Con fecha 3 de septiembre de 2009 es emitido por este Instituto, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 76.915,65 €, que es constituida por la peticionaria el 26 de enero de 2010.

Mediante oficio de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha de notificación 3 de junio de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se da traslado al Ayuntamiento de Híjar de cuantas circunstancias quedan reflejadas en la presente Resolución con el fin de conocer el alcance y condiciones de la Autorización de que se trata, para la emisión del informe previo a que hace referencia la citada Ley, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Vista la Resolución de 19 de septiembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

Visto el informe favorable emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2009 sobre el Plan de Restauración del citado aprovechamiento.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 16 de abril de 2010 sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Considerando que el recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, y que la documentación técnica presentada se ajusta, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Considerando que aunque la explotación se proyecta sobre cinco zonas separadas, la sectorización de la extracción minera queda justificada al acreditarse la continuidad territorial de los terrenos sobre los que se cuenta con la correspondiente disponibilidad para el desarrollo de la actividad programada.

Considerando que el artículo 11.1.g) del Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, determina que corresponde a la Dirección General de Energía y Minas dictar Resolución sobre derechos mineros regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General de Energía y Minas, resuelve:



Primero: Autorizar a favor de la empresa Explotaciones Agrarias Bajo Aragón, Sociedad Limitada, con C.I.F. B44030146, y domicilio en Híjar (Teruel), Calle San Antón, nº 44, la explotación de recursos de la Sección A) gravas, cuyo aprovechamiento será conocido como «Santa Bárbara», de acuerdo con el proyecto de explotación y anexo al mismo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el nº 26003 el 12 de enero de 2006, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 10.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- c) Número de empleados: 2-4.
- d) Término municipal: Híjar (Teruel); Polígono 27, Parcelas 151, 172, 191 y 198.
Titular: Explotaciones Agrarias Bajo Aragón, S. L.
- e) Documento acreditativo de propiedad: Escritura de compraventa.
- f) Vigencia: 16 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 4,6306 Hectáreas.
- h) Ubicación de las zonas de explotación mediante perímetros de coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

- Zona 1- Vértice 1: x = 713964, y = 4562736; V. 2: x = 713992, y = 4562762; V. 3: x = 714018, y = 4562782; V. 4: x = 714055, y = 4562774; V. 5: x = 714069, y = 4562780; V. 6: x = 714105, y = 4562768; V. 7: x = 714125, y = 4562757; V. 8: x = 714107, y = 4562726; V. 9: x = 714092, y = 4562710; V. 10: x = 714050, y = 4562699; V. 11: x = 714036, y = 4562706; V. 12: x = 714035, y = 4562724; V. 13: x = 714022, y = 4562743; V. 14: x = 713996, y = 4562753.
- Zona 2- Vértice 1: x = 713939, y = 4562693; V. 2: x = 713922, y = 4562657; V. 3: x = 713902, y = 4562647; V. 4: x = 713858, y = 4562647; V. 5: x = 713819, y = 4562616; V. 6: x = 713801, y = 4562600; V. 7: x = 713791, y = 4562584; V. 8: x = 713825, y = 4562589; V. 9: x = 713843, y = 4562584; V. 10: x = 713857, y = 4562602; V. 11: x = 713860, y = 4562621; V. 12: x = 713878, y = 4562631; V. 13: x = 713896, y = 4562639; V. 14: x = 713915, y = 4562647; V. 15: x = 713930, y = 4562647; V. 16: x = 713935, y = 4562652; V. 17: x = 713945, y = 4562651; V. 18: x = 713951, y = 4562660; V. 19: x = 713948, y = 4562676; V. 20: x = 713940, y = 4562686.
- Zona 3- Vértice 1: x = 714079, y = 4562610; V. 2: x = 714090, y = 4562585; V. 3: x = 714099, y = 4562568; V. 4: x = 714105, y = 4562539; V. 5: x = 714102, y = 4562531; V. 6: x = 714095, y = 4562529; V. 7: x = 714088, y = 4562524; V. 8: x = 714074, y = 4562527; V. 9: x = 714046, y = 4562540; V. 10: x = 714068, y = 4562551; V. 11: x = 714071, y = 4562570; V. 12: x = 714062, y = 4562589.
- Zona 4- Vértice 1: x = 713875, y = 4562356; V. 2: x = 713858, y = 4562362; V. 3: x = 713838, y = 4562357; V. 4: x = 713820, y = 4562347; V. 5: x = 713802, y = 4562358; V. 6: x = 713785, y = 4562370; V. 7: x = 713774, y = 4562386; V. 8: x = 713762, y = 4562399; V. 9: x = 713758, y = 4562417; V. 10: x = 713726, y = 4562431; V. 11: x = 713708, y = 4562463; V. 12: x = 713671, y = 4562422; V. 13: x = 713660, y = 4562423; V. 14: x = 713651, y = 4562428; V. 15: x = 713638, y = 4562427; V. 16: x = 713615, y = 4562415; V. 17: x = 713615, y = 4562403; V. 18: x = 713578, y = 4562384; V. 19: x = 713694, y = 4562368; V. 20: x = 713751, y = 4562374; V. 21: x = 713756, y = 4562350; V. 22: x = 713753, y = 4562304; V. 23: x = 713790, y = 4562282; V. 24: x = 713840, y = 4562270; V. 25: x = 713859, y = 4562266; V. 26: x = 713877, y = 4562280; V. 27: x = 713877, y = 4562332; V. 28: x = 713872, y = 4562342.
- Zona 5- Vértice 1: x = 713566, y = 4562375; V. 2: x = 713600, y = 4562366; V. 3: x = 713619, y = 4562354; V. 4: x = 713616, y = 4562342; V. 5: x = 713638, y = 4562326; V. 6: x = 713644, y = 4562319; V. 7: x = 713642, y = 4562315; V. 8: x = 713633, y = 4562315; V. 9: x = 713617, y = 4562319; V. 10: x = 713598, y = 4562328; V. 11: x = 713608, y = 4562280; V. 12: x = 713612, y = 4562243; V. 13: x = 713595, y = 4562229; V. 14: x = 713602, y = 4562215; V. 15: x = 713626, y = 4562186; V. 16: x = 713628, y = 4562176; V. 17: x = 713611, y = 4562165; V. 18: x = 713613, y = 4562175; V. 19: x = 713584, y = 4562215; V. 20: x = 713570, y = 4562248; V. 21: x = 713560, y = 4562295; V. 22: x = 713548, y = 4562337; V. 23: x = 713556, y = 4562366.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.



La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose caballones de altura suficiente si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el Proyecto de Explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 10.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios, debidamente instruidos a los efectos.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del Medio Ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarles, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre), y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el nº 29146 el 28 de abril de 2009, e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 3 de septiembre de 2009, con el condicionado ambiental que a continuación se transcribe:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación

1. El informe es favorable para la extracción de áridos en las parcelas y superficie anteriormente descritas, dividida en cinco sectores, explotando anualmente una superficie máxima de 2.862 m², y quedando incluida el área afectada dentro de las coordenadas U.T.M.

2. Con carácter general, no se podrán ocupar terrenos pertenecientes a vías pecuarias, considerando la anchura legal establecida en su clasificación. En caso de ser necesario afectar a este tipo de bienes de dominio público, se deberá tramitar ante este Instituto la correspondiente autorización administrativa y cumplir los términos de la resolución.

Mejoras en el Plan de Restauración

3. El ámbito del Plan de Restauración abarca 10,3606 hectáreas de las parcelas 151, 172, 191 y 198 del polígono 27 del término municipal de Híjar (Teruel), correspondientes tanto a la zona autorizada de explotación (4,63 ha) como a las zonas ya explotadas o correspondientes a antiguas canteras (5,73 ha), de las cuales 0,73 ha se encuentran restauradas.

4. Previo al inicio de la extracción de recurso, deberán iniciarse las labores de restauración de las zonas del tercer sector que ya han sido iniciadas.

5. Al final de la explotación no deben permanecer escombreras y los taludes finales del hueco de explotación tendrán formas alomadas, evitando las formas rectilíneas y aristadas, dotándolos con una pendiente inferior a 20°, de manera que sea posible su revegetación, tal y como se indica en el plan de restauración. La potencia del material orgánico deberá tener un mínimo de 20 cm. En caso de no existir suficiente material edáfico para restituir el suelo sobre toda la superficie, se aportará de zonas autorizadas un substrato edáfico similar al existente en la superficie de explotación.

6. Se deberá asegurar el éxito de las zonas revegetadas adoptando las medidas oportunas como riego, abonado, etc.

7. El Plan de vigilancia se extenderá al menos tres años después de concluidas las tareas de revegetación, con el fin de garantizar la reposición de las especies seleccionadas.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración

8. El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará de la adecuación de las obras al presente condicionado ambiental.

9. La altura máxima de los acopios de tierra vegetal será 1,2 metros, con el fin de garantizar el esponjamiento y aireación suficiente para poder ser reutilizada una vez concluidas las labores de explotación.



10. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que pueda degradar el ecosistema fluvial. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos tóxicos y peligrosos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de la explotación.

11. En el área sometida a explotación, en cada momento, se instalarán los correspondientes carteles avisando de la ejecución de las obras. Se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles, estables y diferenciadas, el conjunto de la zona a explotar, las zonas ya explotadas, el hueco de la explotación, las zonas en proceso de restauración y las zonas ya restauradas.

12. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para acopios de tierra vegetal, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación en todos los taludes generados.

13. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

14. La fianza establecida de 76.915,65 € (setenta y seis mil novecientos quince euros con sesenta y cinco céntimos), lo es para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 171, de 20 de octubre de 2008), y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el Plan de Restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

La presente Resolución será notificada al interesado por parte de esta Dirección General, practicándose la correspondiente inscripción en la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 21 de junio de 2010.—La Directora General de Energía y Minas, Pilar Molinero García.

EXPLOTACION DE GRAVAS "SANTA BARBARA"
PLANO DE SITUACION

